



**RAD: 08001418901620200018800**

**ACCIONANTE: NINFA ISABEL TORRES OROZCO**

**ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA COSTA-COMFAMILIAR**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela presentada, la cual ha sido subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2020

La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

1.-Que, por reparto de la oficina judicial de esta ciudad, la señora **NINFA ISABEL TORRES OROZCO**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA COSTA COMFAMILIAR**, invocando la protección de su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

2.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

3.- En aras de un debido proveer se hace necesario vincular a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente acción impetrada por la señora **NINFA ISABEL TORRES OROZCO**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA COSTA COMFAMILIAR**.

2.- Vincular a la presente acción a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.-Conceder a las accionadas y vinculadas, el término de UN (01) día contado a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.- Notifíquese esta admisión al accionante, accionada, entidades vinculadas y a la defensoría del pueblo conforme a los artículos 16 y 47 del decreto 2591 de 1991. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero